

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 001220 (24 ABR. 2026)

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos - Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1226 de 2025, modificada por la Resolución 3129 de 2025, y la Resolución 3330 de 2025, y

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto 2356 del 27 de marzo de 2026, inició el trámite administrativo ambiental de Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, conforme a la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, con NIT. 890.201.213-4 y aprobación del Ministerio de Educación Nacional (SNIES) No. 1204, mediante la comunicación de radicado 20266200369322 del 20 de marzo de 2026, asociado al número VITAL 6400890201213426001.

El referido acto administrativo fue notificado a la mencionada institución universitaria el día 1 de abril de 2026, quedando con constancia de ejecutoria el 6 de abril y publicado en la Gaceta de esta Autoridad el 20 de abril de la misma anualidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹.

La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), adelantó el estudio técnico de la solicitud y, en consecuencia, emitió el Concepto Técnico 3536 del 6 de abril de 2026, el cual sirve como insumo del presente acto administrativo y en el que se concluyó sobre la viabilidad de otorgar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines

¹“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

de Investigación Científica No Comercial, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974² señala que el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

El artículo 12 de la Ley 165 de 1994³ señala que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

El Decreto 1076 de 2015⁴, mediante el cual se unificaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiental y del desarrollo sostenible, regula en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 8, el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

El artículo 2.2.2.8.1.4 del decreto en cita fija la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para el otorgamiento del Permiso, en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

El artículo 2.2.2.8.1.5 del referido decreto, señala las modalidades bajo las cuales puede otorgarse un Permiso de Recolección, encontrándose entre estas, el Permiso Marco de Recolección.

El artículo 2.2.2.8.2.1 ibidem determina, respecto del Permiso Marco de Recolección, que las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

De igual manera, el párrafo de la citada norma prevé que la recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario deberá estar amparada por un Permiso Marco de Recolección vigente.

El artículo 2.2.2.8.2.2 del Decreto 1076 de 2015 fija las condiciones que deberán cumplir las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección.

El artículo 2.2.2.8.2.3 del decreto en cita establece los documentos que deben aportarse a la solicitud de Permiso Marco de Recolección.

² “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

³ “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

El artículo 2.2.2.8.2.4 del citado decreto establece las obligaciones del titular del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

El artículo 2.2.2.8.4.1 del referido decreto establece que los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial deberán estar vinculados a una Institución Nacional de Investigación que cuente con un Permiso Marco de Recolección o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con una Institución Nacional de Investigación que cuente con dicho permiso.

El artículo 2.2.2.8.6.5 del precitado decreto establece que, como estímulo a la investigación científica, no se realizará ningún cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.

Teniendo en cuenta que el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, solicitado por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, se va a desarrollar en todo el territorio nacional, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la competente para otorgar el permiso en mención.

Dadas las anteriores consideraciones y como resultado de la evaluación efectuada en el Concepto Técnico 3536 del 6 de abril de 2026, fundamento del presente acto administrativo, esta Autoridad considera viable otorgar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, como titular del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, deberá tener en cuenta que los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial deberán estar vinculados a la Institución en mención o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con dicho centro de investigación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.2.8.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, como titular del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.2.8.2.4. del citado decreto, tal como se expondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De igual manera, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER sólo podrá hacer uso del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado, una vez

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

se encuentre en firme⁵ el presente acto administrativo, para lo cual deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 87⁶ de la Ley 1437 de 2011⁷.

Finalmente se advierte a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER que la inobservancia de los términos, condiciones y obligaciones señalados en el presente acto administrativo, y demás pronunciamientos emitidos en el expediente RCM0004-00-2026, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables, según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009⁸, modificada por la Ley 2387 de 2024⁹.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y en su artículo 2º, señala que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1º del artículo 3º del Decreto Ley 3573 de 2011 establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El numeral 1º del artículo 11º del Decreto 376 de 2020¹⁰, que modificó el Decreto 3573 de 2011, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades de su competencia.

El numeral 2º del artículo 8º de la Resolución 1226 de 2025, modificado por el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 3129 de 2025, delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de otorgar o negar los permisos de recolección y de investigación de diversidad biológica.

En mérito de lo expuesto,

⁵ “Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Radicación número: 9453, Ref.: 25000-23-24-000-8635-01, Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 19 de 1999, consejero ponente: Daniel Manrique Guzmán. “(...) El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: El transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 numerales 2º y 3º del Código Contencioso Administrativo. (...)”

⁶ “Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. (...)”

⁷ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁸ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

⁹ “Por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

¹⁰ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”.

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, con NIT. 890.201.213-4 y aprobación del Ministerio de Educación Nacional (SNIES) No. 1204, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, a nivel nacional, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados y deberá ser desarrollado conforme a las obligaciones generales y específicas establecidas en el Concepto Técnico 3536 del 6 de abril de 2026, y en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial que se otorga en este acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años no prorrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER sólo podrá hacer uso del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, en concordancia con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo enunciado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que sean realizadas para adelantar proyectos de investigación científica no comercial dentro del territorio nacional, bajo los programas académicos, líneas de investigación, grupos de investigación e investigadores responsables que aparecen relacionados en las siguientes tablas, y que fueron relacionados por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en el “*Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección*”.

Tabla 1. Programas Académicos autorizados en el Permiso Marco de Recolección otorgado a la Universidad Industrial de Santander

Programas académicos	
Nombre del programa académico	No. aprobación Min. Educación (SNIES)
Biología	704
Ingeniería Forestal	5428
Ingeniería Química	703
Medicina	691
Microbiología y Bioanálisis	90804
Química	707

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Tabla 2. Líneas de Investigación y Grupos de Investigación autorizados en el Permiso Marco de Recolección otorgado a la Universidad Industrial de Santander

Programas Académicos, Líneas y Grupos de Investigación				
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación / Asignatura	Código Colciencias	Descripción
Química	Recurso agua, residuos sólidos, Energías alternativas. Micología y gestión ambiental	Centro de Estudios e Investigaciones Ambientales - CEIAM	COL0002107	Muestreo y caracterización de matrices hídricas, ambientales y biomasa vegetal asociada a sistemas naturales y agropecuarios. El estudio se enfoca en la evaluación de propiedades fisicoquímicas y en el análisis de la fisiología metabólica de los especímenes para generar conocimiento científico sobre la dinámica de nutrientes. Estas actividades se realizan con fines estrictamente de investigación básica y docencia universitaria, orientadas al estudio de la composición biológica en diversos entornos.
Química	Actividad antioxidante compuestos orgánicos Análisis ambiental. Apropriación social de la ciencia. Microbiología y Biotecnología Ambiental.	Centro de Investigación en Biomoléculas - CIBIMOL	COL0001066	Recolección de especímenes de la diversidad biológica (flora silvestre) para la caracterización quimio-taxonomía y el estudio de la variabilidad biológica de metabolismos secundarios. Las actividades incluyen el muestreo de material vegetal para análisis comparativos de composición química y estudios de fisiología vegetal con fines de generación de conocimiento científico.
Medicina	Parasitología, Entomología, Virología y Quimioterapia	Centro de Investigaciones en Enfermedades Tropicales - CINTROP	COL0010815	Recolección y caracterización biológica de entomofauna silvestre y ácaros de importancia ecológica (específicamente de las familias Culicidae, Reduviidae, Psychodidae e Ixodidae). Las actividades incluyen el muestreo de especímenes para realizar estudios de taxonomía, ecología molecular, genética de poblaciones y fisiología básica. Asimismo, se contempla el análisis de la interacción entre estos organismos y su entorno natural para generar conocimiento científico sobre su biología del desarrollo y distribución geográfica.
Biología	Sistemática y Biogeografía. Biología de la reproducción y el desarrollo, Ecología, Filogeografía, así como estudios en botánica,	Grupo de Estudios en Biodiversidad - GeBio	COL0011189	Evaluación de la diversidad regional, abordada desde la sistemática y biogeografía, filogeografía, ecología, biología del desarrollo, así como desde la botánica, mixomicetos, hidrobiología y zoología para la docencia.

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Programas Académicos, Líneas y Grupos de Investigación				
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación / Asignatura	Código Colciencias	Descripción
	micronicemos, hidrobiología y zoología			
Microbiología y Bioanálisis	Biología molecular e ingeniería genética y Microbiología molecular.	Grupo de Inmunología y Epidemiología Molecular GIEM	COL0012435	Recolección de muestras de agua en ecosistemas lénticos para el estudio de microorganismos acuáticos, así como de muestras biológicas no invasivas (heces) para el análisis de la diversidad y relaciones ecológicas de organismos parasitarios. Asimismo, se contempla la colecta de entomofauna silvestre para estudios de taxonomía, distribución y monitoreo de poblaciones. Estas actividades se enmarcan en investigaciones de ecología, taxonomía y genética de poblaciones en ecosistemas acuáticos y terrestres, con fines estrictamente de generación de conocimiento científico.
Química	Bioinformática, Bioquímica, Farmacológica, Biotecnología Ambiental y biodiversidad, Ciencias ómicas.	Grupo de Investigación en Bioquímica y Microbiología - GIBIM	COL0036876	Estudios de ecología microbiana, diversidad taxonómica y funcional en ecosistemas naturales y áreas en proceso de restauración. Las actividades incluyen la recolección de especímenes de origen vegetal, fúngico y microbiano, así como de entomofauna silvestre (insectos y ácaros), para realizar análisis de caracterización molecular, filogenia y fisiología celular. Se contempla la identificación taxonómica mediante herramientas bioinformáticas y el estudio de interacciones biológicas, con fines de investigación científica básica y docencia.
Biología	Biología molecular aplicada y biotecnología microbiana, Bioinformática y modelización biológica, Ecología y monitoreo de ecosistemas terrestres y acuáticos y Estudios de la Biodiversidad y Estrategias de Conservación	Grupo de investigación en Biotecnología y gestión ambiental - iBGA	COL0009494	Recolección de especímenes microbianos, fúngicos, botánicos y zoológicos (ictiofauna, invertebrados y fitoplancton) para estudios de filogenia y estructura poblacional. Incluye descripción taxonómica e interacciones bióticas para el fortalecimiento de colecciones biológicas y la generación de conocimiento evolutivo.
Ingeniería Forestal	Ciencias Agropecuaria Ciencias Forestales Ecoturismo y	Grupo de Investigación en Ciencias Agrarias y Ecología - GICAE	COL0204677	La recolección incluirá organismos o partes (muestras botánicas, invertebrados, pequeños vertebrados y evidencias indirectas

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Programas Académicos, Líneas y Grupos de Investigación				
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación / Asignatura	Código Colciencias	Descripción
	ordenamiento territorial			como heces, plumas o restos), pertenecientes a distintos grupos taxonómicos de especies silvestres en ecosistemas definidos. Se destinarán a estudios de ecología, taxonomía, genética, monitoreo, inventarios de biodiversidad y actividades de docencia, laboratorio y campo.
Ingeniería Química	Aprovechamiento integral de productos, subproductos y residuos agroindustriales. Desarrollo de alimentos con propiedades nutricionales. Estudio del beneficio del cacao	Grupo de Investigación en Ciencia y Tecnología de Alimentos - CICTA	COL0002297	Recolección de especímenes de origen vegetal, animal y microbiano de la diversidad biológica para el estudio de su composición fisicoquímica, funcional y enzimática, así como de sus características moleculares, orientado a la generación de conocimiento sobre su valor nutricional y su comportamiento en sistemas alimentarios, con fines de investigación y docencia.
Química	Metabolómica y microbiología	Grupo de Investigación en Compuestos Orgánicos de Interés Medicinal - CODEIM	COL0169059	Recolección de especímenes de origen vegetal, animal y microbiano para el estudio de conformación de consorcios microbianos y los cambios en el metaboloma celular durante exposición a entornos bióticos o abióticos específicos, conducentes a generar nuevo conocimiento en la fisiología celular y búsqueda de metabolitos de interés biotecnológico.
Química	Análisis de péptidos y proteínas y diversidad Biológica	Grupo de Investigación en Físicoquímica Teórica y Experimental – GIFTEX	COL0025709	Recolección de especímenes de la diversidad biológica (flora silvestre y microorganismos asociados) para el estudio de rasgos funcionales y mecanismos de respuesta biológica en entornos naturales. Las actividades incluyen el muestreo de material biológico en diversos ecosistemas para realizar análisis de taxonomía molecular, caracterización de proteínas naturales y estudios de fisiología celular comparada. El objetivo es generar conocimiento científico sobre la interacción de los organismos con su ambiente y su dinámica evolutiva, bajo fines estrictamente de investigación y docencia universitaria.
Biología	Genética, Microbiología, mutagénesis y fotoprotección	Grupo de Investigación en Microbiología y Genética - GIMG	COL0083849	Recolección y caracterización de especímenes botánicos, zoológicos (vertebrados e invertebrados) y microbianos en ecosistemas naturales. Las actividades se centran en el estudio de la

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Programas Académicos, Líneas y Grupos de Investigación				
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación / Asignatura	Código Colciencias	Descripción
				diversidad genética, la estructura ecológica y la curaduría de colecciones biológicas para la conservación de la biodiversidad. Estas acciones se realizan con fines de investigación y docencia
Ingeniería Química	Biohidrometalurgia y biotecnología ambiental y remediación ambiental, tratamiento de efluentes y valorización de residuos	Grupo de Investigaciones en Minerales, Biohidrometalurgia y Ambiente - GIMBA	COL0008979	Recolección de especímenes microbianos en muestras ambientales y sitios asociados a la disposición de residuos para su caracterización taxonómica y ecología molecular. Las actividades incluyen el aislamiento de microorganismos para el estudio de su fisiología y el análisis de ADN ambiental para determinar la composición (16S) y abundancia de genes en estos ecosistemas.
Ingeniería Química	Combustibles alternativos, digestión Anaerobia y valorización de residuos	Grupo de Investigación en Tecnologías de Valorización de Residuos y Fuentes Agrícolas e Industriales para la Sustentabilidad Energética - INTERFASE	COL0011115	Recolección de especímenes de la diversidad biológica (flora y fauna silvestre) y análisis de subproductos orgánicos asociados, para su caracterización taxonómica y biológica con fines de investigación científica y docencia universitaria.
Medicina	Variaciones Anatómicas e Investigación traslacional	Variaciones Anatómicas y Biomecánica Tendomuscular - VABT	COL0016882	Estudio de especímenes silvestres, principalmente material cadavérico, órganos y tejidos, obtenidos exclusivamente mediante la entrega formal por parte de autoridades ambientales, corporaciones autónomas o fuerza pública (decomisos o hallazgos). Las actividades consisten en la caracterización anatómica, histológica y molecular (análisis de marcadores genéticos y expresión de proteínas) con el fin de generar conocimiento científico sobre la variabilidad morfofisiológica y la adaptación ecológica de las especies. Estos procesos se realizan bajo fines estrictamente de investigación básica.

Tabla 3. Investigadores autorizados en el Permiso Marco de Recolección otorgado a la Universidad Industrial de Santander

Investigadores		
Nombre	Identificación	Grupo de Investigación / Asignatura
Alfonso Pineda Barbosa	C.C 91.527.268	Biología y Gestión Ambiental -iBGA
Andrés Felipe Castaño González	C.C 89.008.268	Grupo de Estudios en Biodiversidad - GeBio
Bjorn Reu	C.E 394.980	Biología y Gestión Ambiental -iBGA

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Investigadores		
Nombre	Identificación	Grupo de Investigación / Asignatura
Bladimiro Rincón Orozco	C.E 527.237	Grupo de Investigación en Compuestos Orgánicos de Interés Medicinal -CODEIM
Carlos Jesús Muvdi Nova	C.C 72.004.082	Grupo de Investigación en Ciencias Agrarias y Ecología (GICAE)
		Grupo de Investigación en Ciencia y Tecnología de Alimentos - CICTA
Clara Inés Sánchez Suárez	C.C 52.110.762	Centro de Estudios e Investigaciones Ambientales - CEIAM
		Grupo de Investigación en Compuestos Orgánicos de Interés Medicinal -CODEIM
Claudia Cristina Ortiz López	C.C 51.831.375	Centro de Investigación en Biomoléculas - CIBIMOL
Cristian Armando Hernández Morales	C.C 1.143.827.790	Grupo de Estudios en Biodiversidad - GeBio
Daniel Felipe Torres Ruda	C.C 1.026.567.721	Grupo de Investigación en Ciencias Agrarias y Ecología (GICAE)
Daniel Rafael Miranda Esquivel	C.C 79.226.571	Grupo de Estudios en Biodiversidad - GeBio
Daniel Ricardo Molina Velasco	C.C. 91.242.061	Centro de Estudios e Investigaciones Ambientales - CEIAM
David Sanín Robayo	C.C 75.100.857	Grupo de Estudios en Biodiversidad - GeBio
Debora Álcida Nabarlatz	C.E. 382.568	Centro de Estudios e Investigaciones Ambientales - CEIAM
		Grupo de Investigación en Tecnologías de Valorización de Residuos y Fuentes Agrícolas e Industriales para la Sustentabilidad Energética - INTERFASE
Diego Suescún Carvajal	C.C 1.035.417.150	Grupo de Investigación en Ciencias Agrarias y Ecología (GICAE)
Edwin Orlando López Delgado	C.C 93.236.953	Biotecnología y Gestión Ambiental -iBGA
		Grupo de Estudios en Biodiversidad - GeBio
Elena Stashenko	C.C 1.098.825.901	Centro de Investigación en Biomoléculas - CIBIMOL
Enrique Arbeláez Cortés	C.C 9.733.695	Grupo de Estudios en Biodiversidad - GeBio
Fabián Alejandro Gómez Torres	C.C 91.487.291	Variaciones Anatómicas y Biomecánica Tendomuscular
Fernando Rondón González	C.C. 94.383.962	Grupo de Investigación en Microbiología y Genética - GIMG
Francisco José Martínez Pérez	C.E. 392.610	Grupo de Investigación en Microbiología y Genética - GIMG
Fredy Augusto Avellaneda Vargas	C.C 71.732.094	Grupo de Investigación en Tecnologías de Valorización de Residuos y Fuentes Agrícolas e Industriales para la Sustentabilidad Energética - INTERFASE
German Alexis Zafra Sierra	C.C 13.872.680	Grupo de Investigación en Bioquímica y Microbiología - GIBIM
Giovanna Rincón Cruz	C.C 52.117.955	Grupo de Inmunología y Epidemiología Molecular - GIEM
Hermínsul de Jesús Cano Calle	C.C 71.658.010	Grupo de Investigación en Fisiología Teórica y Experimental – GIFTEX
Hernando Yesid Estupiñán Velásquez	C.C 1.098.639.300	Variaciones Anatómicas y Biomecánica Tendomuscular
Humberto Escalante Hernández	C.C 13.842.880	Centro de Estudios e Investigaciones Ambientales - CEIAM
		Grupo de Investigación en Tecnologías de Valorización de Residuos y Fuentes Agrícolas e Industriales para la Sustentabilidad Energética - INTERFASE
Jairo René Martínez Morales	C.C 91.212.932	Centro de Investigación en Biomoléculas - CIBIMOL
Jonny Edward Duque Luna	C.C 88.210.193	Centro de Investigaciones en Enfermedades Tropicales - CINTROP

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Investigadores		
Nombre	Identificación	Grupo de Investigación / Asignatura
Jorge Hernández Torres	C.C 91.176.248	Biotecnología y Gestión Ambiental -iBGA
Jorge Luis Fuentes Lorenzo	C.E. 335.574	Grupo de Investigación en Microbiología y Genética - GIMG
José Arturo Gutiérrez Triana	C.C 79.574.194	Grupo de Inmunología y Epidemiología Molecular - GIEM
Julián Mauricio Botero Londoño	C.C 75.085.720	Grupo de Investigación en Ciencias Agrarias y Ecología (GICAE)
Lilia Carolina Rojas Pérez	C.C 53.055.531	Grupo de Investigación en Ciencia y Tecnología de Alimentos - CICTA
Liliana del Pilar Castro Molano	C.C 63.550.246	Centro de Estudios e Investigaciones Ambientales - CEIAM
		Grupo de Investigación en Tecnologías de Valorización de Residuos y Fuentes Agrícolas e Industriales para la Sustentabilidad Energética - INTERFASE
Luis Javier López Giraldo	C.C 9.975.200	Grupo de Investigación en Ciencia y Tecnología de Alimentos - CICTA
Luisa Fernanda Mendoza Morales	C.C 1.033.723.570	Grupo de Investigación en Ciencias Agrarias y Ecología (GICAE)
Luz Nayibe Garzón Gutiérrez	C.C. 52.846.029	Grupo de Investigación en Microbiología y Genética - GIMG
Marianny Yajaira Combariza Montañez	C.C 60.257.266	Centro de Estudios e Investigaciones Ambientales - CEIAM
Mario Felipe Negrette Guzmán	C.C 10.768.463	Grupo de Investigación en Bioquímica y Microbiología - GIBIM
Martha Lucía Díaz Galvis	C.C 63.486.194	Grupo de Inmunología y Epidemiología Molecular - GIEM
Mauricio Ramírez Castrillón	C.C 1.114.480.973	Grupo de Investigación en Bioquímica y Microbiología - GIBIM
Mayra Alejandra Machuca Pérez	C.C 1.099.205.315	Grupo de Inmunología y Epidemiología Molecular - GIEM
Mónica Fajardo López	C.C 52.030.796	Grupo de Investigación en Bioquímica y Microbiología - GIBIM
Natalia Rocío Moreno Castellanos	C.C 1.018.404.695	Grupo de Investigación en Ciencia y Tecnología de Alimentos - CICTA
Nicolas Hazzi Campos	C.C 1.115.072.457	Grupo de Estudios en Biodiversidad - GeBio
Raúl Fernando Sierra Balcárcel	C.C 1.098.632.851	Grupo de Inmunología y Epidemiología Molecular - GIEM
Ronald Alfonso Montañez Valencia	C.C 88.031.463	Grupo de Investigación en Ciencias Agrarias y Ecología (GICAE)
Sandra Milena Díaz López	C.C 1.019.040.121	Grupo de Investigación en Ciencias Agrarias y Ecología (GICAE)
Sergio Andrés Marchant Rojas	C.E 530.937	Biotecnología y Gestión Ambiental -iBGA
Stelia Carolina Méndez Sánchez	C.C 41.946.662	Grupo de Investigación en Bioquímica y Microbiología - GIBIM
Suann Semiramis Rincón Rivera	C.C 52.884.887	Grupo de Investigación en Ciencias Agrarias y Ecología (GICAE)
Víctor Hugo Serrano Cardozo	C.C 16.705.164	Grupo de Estudios en Biodiversidad - GeBio
Viviana Sánchez Torres	C.C 63.538.531	Grupo de Investigación en Ciencia y Tecnología de Alimentos - CICTA
		Grupo de Investigaciones en Minerales, Biohidrometalurgia y Ambiente - GIMBA
William Fernando Hidalgo Bucheli	C.C 13.069.501	Grupo de Investigación en Compuestos Orgánicos de Interés Medicinal -CODEIM
Yesid Javier Rueda Ordoñez	CC. 1.098.620.891	Grupo de Investigación en Tecnologías de Valorización de Residuos y Fuentes Agrícolas e

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Investigadores		
Nombre	Identificación	Grupo de Investigación / Asignatura
		Industriales para la Sustentabilidad Energética - INTERFASE

ARTÍCULO TERCERO. La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, como Institución Nacional de Investigación, deberá informar por escrito a la ANLA de manera previa acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el Permiso de Recolección otorgado. Dicha comunicación, junto con la copia del Permiso Marco de Recolección, deberá ser portada por los investigadores que realicen las actividades de recolección en campo durante la ejecución de cada salida o proyecto de investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Siempre que se notifique o informe a esta Autoridad sobre el desarrollo de actividades de recolección, deberá relacionar, como mínimo, el nombre del grupo de investigación y proyecto de investigación bajo los cuales se realiza la colecta, los especímenes que serán objeto de recolección y movilización, las fechas y localidades de recolección/movilización y los investigadores responsables del proyecto (debidamente autorizados) y/o recolección/movilización de especímenes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la movilización de especímenes amparados por el Permiso Marco de Recolección otorgado en el territorio nacional no se requiere de salvoconducto adicional alguno, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.8.6.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, en desarrollo de las actividades descritas en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015, durante la vigencia del permiso otorgado:

1. Presentar informes semestrales (cada seis [6] meses), contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales deberán ser presentados máximo dentro de los 15 primeros días de cada semestralidad, en formato físico, digital editable y PDF, en los que deberá relacionar:
 - 1.1. La información de todos los proyectos de investigación realizados por programa y grupo de investigación en el “*Formato para la Relación de Proyectos Desarrollados en el Permiso Marco de Recolección*”.
 - 1.2. Para cada proyecto, deberá reportar el material recolectado, según lo establecido en el “*Formato Único Nacional Relación del Material Recolectado Permiso de Recolección con Fines de Investigación Científica No Comercial*”, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto 1076 de 2015.
2. Una vez finalizado cada proyecto, se deberán depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “*Alexander von Humboldt*”, de conformidad con lo dispuesto por la

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

normatividad que regula la materia. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberán adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes, emitidas por la colección biológica correspondiente, en consideración de lo expuesto en el literal b) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.

En caso de que las colecciones manifiesten que no estén interesadas en recibir los especímenes, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “*Alexander von Humboldt*” orientará al depositante conforme a su solicitud, sobre el destino final de dichos especímenes, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.9.1.8 del Decreto 1076 de 2015. El titular del permiso deberá presentar a esta Autoridad, evidencia de las actividades realizadas al respecto.

3. Presentar, una vez finalizado cada proyecto, el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá ser presentado en formato físico, digital editable y PDF, junto con los informes semestrales e incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
4. La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, debido a la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
5. De manera semestral, contado a partir de la ejecutoria del presente Permiso, se deberá suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB). Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberá entregar a esta Autoridad copia de la plantilla del formato Excel y constancia de reporte emitida por el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SiB, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
6. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER deberá contar previamente con la respectiva autorización. Para dicha autorización deberá presentar la respectiva solicitud y diligenciar y tramitar el “*Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas*”. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

y en el informe final, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

7. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER deberá obtener previamente la autorización de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud y diligenciar y tramitar el “*Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales*”. El cumplimiento de este requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales y final) que sean presentados ante esta Autoridad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
8. La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER deberá brindar a esta Autoridad la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso Marco de Recolección, incluyendo la consulta del sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos.
9. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras amparadas por un Permiso Marco de Recolección, se deberá atender las disposiciones señaladas para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES.
10. Los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTÍCULO QUINTO. La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, en caso de presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en el área de recolección, deberá, previamente al inicio de ejecución de actividades, cumplir con las actuaciones y trámites correspondientes ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de obtener pronunciamiento de la entidad competente sobre la procedencia o no de Consulta Previa y lo demás que esta disponga; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991¹¹, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015¹².

PARÁGRAFO PRIMERO. El cumplimiento de este requisito es obligatorio en caso de presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en el área de recolección, previo al inicio de ejecución de las actividades, y deberá ser reportado en los informes que presente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER será la única responsable de adelantar las actuaciones respectivas ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, hasta la obtención del pronunciamiento de la

¹¹ “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.”

¹² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

entidad competente y lo demás que ésta disponga, previo a la ejecución de las actividades de recolección.

PARÁGRAFO TERCERO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), vía seguimiento, podrá informar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en las áreas de recolección reportadas en los informes presentados por el titular del permiso, para que actúe en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Además de las obligaciones mencionadas en el presente acto administrativo, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER deberá dar cumplimiento y tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cuando se realicen proyectos o actividades de recolección en el marco de investigaciones científicas o tecnológicas marinas dentro de los espacios marítimos colombianos, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 644 de 1990¹³, hoy contenido en el Título 5 “Investigaciones Científicas o Tecnológicas Marinas” del Decreto 1070 de 2015¹⁴.
2. Para investigaciones con recursos pesqueros se deberá tener en cuenta la Ley 13 de 1990¹⁵ acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces.
3. La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o los ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del presente permiso.
4. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER será la dependencia responsable de la administración de los grupos de investigación científica, grupos de investigación e investigadores.
5. Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco del permiso de recolección (sin fines industriales, comerciales o de prospección biológica), que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y, por tanto, son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección.

La realización de dichas actividades con especímenes recolectados no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SIB y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE) las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes. La

¹³ “Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2324 de 1984, se establece el trámite de las solicitudes para realizar investigaciones científicas o tecnológicas marinas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos y se dictan otras disposiciones”

¹⁴ “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”

¹⁵ “Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER deberá diligenciar la información correspondiente en el *“Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”* y presentar a esta Autoridad las evidencias correspondientes de entrega de tales publicaciones al mencionado Ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado mediante el presente acto administrativo, NO incluye autorización para:

1. La recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales.
2. La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
3. Acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especímenes recolectados en el marco del permiso, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, a menos que el interesado suscriba un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. Lo anterior con sustento en lo establecido en los parágrafos 4 y 6 del artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.
4. Las investigaciones científicas o prácticas docentes que se realicen con especímenes de especies domésticas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier cambio, durante la vigencia del permiso, en los programas académicos, líneas de investigación, grupos de investigación o investigadores, dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica o Sistema de Información y Registro de proyectos vinculados a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, constituye una modificación al presente permiso y por tanto deberá solicitarse su modificación ante la ANLA mediante el *“Formato de Modificación Permiso Marco de Recolección”*, en virtud de lo estipulado en el artículo 2.2.2.8.2.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO. La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, como titular del Permiso Marco de Recolección, no podrá ceder a otras personas el presente permiso, sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 2.2.2.8.5.4. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER que la inobservancia de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo, y en los demás actos administrativos emitidos en el expediente RCM0004-00-2026, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la diligencia de notificación se deberá entregar copia del Concepto Técnico 3536 del 6 de abril de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular del permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE); a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt; al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI); al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann; al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR); al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible (ASOCARS); a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena (CAM); a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER); a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE); a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE); a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA); a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB); al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB); a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ); al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA); a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA); al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA); al Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA Cartagena); a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE); a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG); a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ); a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS); a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR); a la Corporación

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA); a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO); a la Corporación Autónoma de Chivor (CORPOCHIVOR); a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO); a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR); a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA); a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA); a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC); a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB); a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA); a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge (CORPOMOJANA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ); a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA); al Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura (EPA); y al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO. En la comunicación de la presente resolución se deberá entregar copia del Concepto Técnico 3536 del 6 de abril de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021¹⁶.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 ABR. 2026

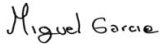


JORGE ALBERTO SANABRIA MORALES

¹⁶“Por medio de la cual se reforma El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



MIGUEL ANGEL GARCIA SANTOS
CONTRATISTA



JULIETH CONSTANZA ROMERO DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. RCM0004-00-2026
Concepto Técnico No. 3536 del 6 de abril de 2026
Fecha: 21 de abril de 2026

Proceso No.: 20265000012204

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad